

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

1. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-04870-2025** del 17 de marzo de 2025, el señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.965.336**, en calidad de autorizado, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el “**Centro de eventos Los Ángeles**”, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-10016** ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01091-2025 del 18 de marzo de 2025.

1.2 Que, por error, en el precitado Auto, se hizo relación incorrecta al apellido del solicitante, siendo el correcto **VARGAS CARMONA**, por lo que se procederá con su corrección, para evitar faltas a futuro.

2. Que personal de la Corporación, procede a realizar visita técnica al predio el día 02 de abril del año en curso y, mediante radicado CS-05044-2025 del 10 de abril de 2025 se realiza requerimiento de información.

2.1 Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-07979-2025 del 08 de mayo de 2025, se da respuesta a lo solicitado. Adicionalmente se informa, entre otras lo siguiente: “... De manera comedida y respetuosa, se presentan aclaraciones y ajustes a la solicitud del Permiso de Vertimientos contenido en el expediente indicado, en los siguientes términos; 1. Inicialmente se presentó solicitud para el Predio identificado con FMI 020-10016, no obstante, a la fecha dicha Matrícula inmobiliaria fue objeto de Englobe con otro predio lo cual dio origen al FMI 020-252897 (por lo tanto, este es el predio a favor del cual se solicita el permiso en mención). Se anexa el Certificado de Libertad y Tradición FMI 020- 252897...”

2.2 Que se realiza verificación de la documentación allegada a través del radicado CE-07979-2025 respecto al predio con número de matrícula **020-252897**, y este cumple con los requisitos jurídicos requeridos, ya que se aporta la autorización de los titulares, por lo que la evaluación del permiso ambiental se realizará en beneficio de este inmueble.

3. Que, en atención a lo anterior, se generó el informe técnico **IT-02969-2025 del 14 de mayo de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... ”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

De acuerdo al documento denominado “EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO” el Centro de Eventos Los Ángeles, de propiedad del Sr. Juan José Vargas Carmona, es una iniciativa de negocio que comprende la prestación del servicio de recepción de eventos - Catering- para diferentes sectores o grupos (familiares, empresariales, institucionales, otros), el cual proyecta abrir sus puertas en el predio identificado con FMI 020-10016. Mediante radicado CE-07979-2025 del 08 de mayo de 2025 se aclara que el predio fue englobado, siendo ahora dicha actividad proyectada para el FMI 020-252897.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El centro de eventos tendrá una capacidad instalada para atender un máximo de 140 personas incluido el personal de servicio (meseros) y los asistentes o invitados, generando aguas residuales de tipo domésticas.

Fuente de abastecimiento: El usuario mediante radicado CE-04870-2025 hace entrega del documento denominado “FACTIBILIDAD DE ACUEDUCTO”, en el cual se evidencia que cuenta con prestación de servicio de acueducto por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José para el predio identificado con FMI 020-10016. No obstante, mediante radicado CE-07979-2025 del 08 de mayo de 2025, se presenta el englobe del predio, por lo que el usuario entrega certificado por parte del acueducto en el que indica que el predio con FMI 020-252897 cuenta con factibilidad para servicio de acueducto.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante radicado CE-07979-2025 del 08 de mayo de 2025 se hace entrega de documento denominado “USO DE SUELOS PREDIO ACTUALIZADO” en el cual se indica:

“... las Actividades de Catering para eventos dentro del Corredor de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias presentan la condición **P**, que significa **Usos y Actividades Principales**.

...”

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Acuerdo Corporativo 392 el 2019 “Por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones”

- **POMCA:**

El predio en estudio corresponde al FMI 020-252897, el cual está conformado por los predios con FMI 020-10016 y 020-44282, siendo estos los englobados, y bajo los cuales se realiza la verificación de las determinantes, teniendo:

Los predios (FMI 020-10016 y 020-44282) están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo la siguiente clasificación para los predios:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.27	100.0

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.04	100.0

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:** No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento es el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

STARD:

Se toma una capacidad total de 140 personas con una contribución de agua residual de 25 L/hab-día para un caudal de medio diario de **0,0405 L/s (3500 L/día – 3,5 m³/día)**.

En el documento denominado “EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO” se expresa lo siguiente:

“... Pese a que el caudal de diseño del sistema de gestión del vertimiento es del orden de 0,0405 L/seg (caudal resultante de multiplicar 140 personas * 25 Litros/persona-día y dividirlo por los 86.400 segundos que tiene un día), se realizó el cálculo con un caudal de 1 L/seg, que representa un caudal superior, con el fin de amortiguar caudales pico.”

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Remoción del 90 %		-75	26	40,72 1	6	13	46,88 5	2173
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Q diseño: 1 L/s Volumen requerido: 0,15 m³						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Volumen a implementar: 110 L</p> <p>Área: 0,25 m²</p> <p>Altura: 0,50 m</p> <p>Altura útil: 0,35 m</p> <p>Diámetro: 0,53 m</p> <p>TRH: 2,5 min</p> <p>Geometría cónica</p>
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	<p>Q diseño: 0,0405 L/s = 3,5 m³/día</p> <p>TRH: 20 h</p> <p>Volumen útil: 2,9 m³</p> <p>Sistema prefabricado integrado: 5000 L</p>
Tratamiento Secundario	FAFA	<p>Q diseño: 0,0405 L/s = 3,5 m³/día</p> <p>TRH: 5,25 h</p> <p>Volumen del filtro: 0,765 m³</p> <p>Volumen total del sistema requerido: 3,7 m³</p> <p>Altura total del sistema: 1,73 m</p> <p>Largo total del sistema: 2,42 m</p> <p>Dado el borde libre asumido de 0,30 m, se establece instalar un sistema séptico de: 5,0 m³.</p>
Manejo de Lodos	Extracción	<p>Contratar empresas especializadas para que los retiren y los traten en sus propias plantas de tratamiento, aprobadas convirtiéndolos en compostaje</p>
Esquema del STARD		<p>TRAMPA DE GRASAS</p> <p>SISTEMA INTEGRADO SÉPTICO EN POLIÉTERO LINEAL V=5000 L ESCALA 1:100</p> <p>SISTEMA INTEGRADO SÉPTICO EN POLIÉTERO LINEAL V=5000 L ESCALA 1:100</p> <p>SISTEMA INTEGRADO SÉPTICO EN POLIÉTERO LINEAL V=5000 L ESCALA 1:100</p>

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

El vertimiento será realiza al suelo:

a) Datos del vertimiento:

STARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0,0405	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Descarga		-75	26	40,698	6	13	46,86	2173

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En el documento denominado “ANEXO 6 Prueba de Infiltración” se indica que se empleó el método doble anillo para determinar la tasa de infiltración de agua en el suelo, el cual fue clavado a una profundidad de 5 cm. Se registraron 6 mediciones o registros de 10 minutos, 1 medición o registro de 15 minutos, 3 mediciones o registros de 20 minutos y 2 mediciones o registros de 30 minutos, hasta completar 3,25 horas de mediciones (195 minutos de prueba)

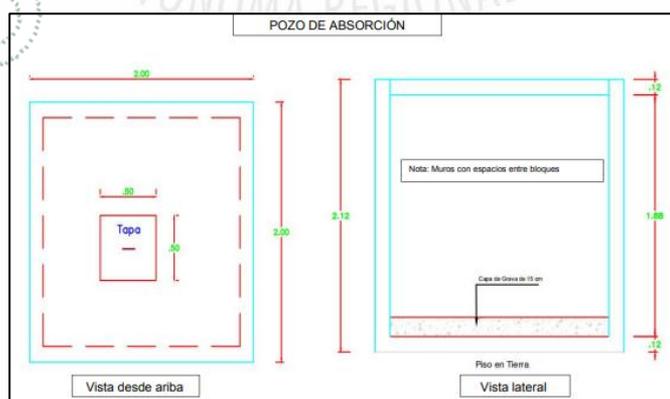
POZO DE ABSORCIÓN DEL STARD:

De acuerdo al documento denominado “ANEXO 6 Prueba de Infiltración” se calcula el área efectiva a partir de la población aportante (140) y el coeficiente de absorción (2,25 m²/persona), el cual es obtenido a partir de la velocidad de infiltración (151 mm/ o 10,09 min/pul), contando con un diámetro del pozo de absorción de 2 m.

No obstante, el cálculo del área efectiva requerida hallada, corresponde 11 m², sin embargo, este dato fue calculado a partir de una población de 30 personas, difiriendo con la población a atender, a lo cual se hace la siguiente anotación:

“NOTA: esta conversión se fundamenta en el hecho de que, la dotación con la cual se está trabajando es de 25 Litros por persona/día, dado que, se trata de una actividad similar a la de generación de agua residual de un Restaurante (Tabla E.7.1 Título E RAS 2000, Contribución de aguas residuales por persona -Restaurantes-).”

A partir del área se obtiene una altura de pozo de absorción de 1,375 m. Por tanto, se proyecta la instalación de un Pozo de Absorción de prisma cuadrada de 2m de lado por 2 m de altura, para efectos de amortiguamiento de caudales pico.



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localizará el pozo de absorción del STARD se presenta los suelos del componente Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad údico (ud) y orden taxonómico "and" correspondiente a andosoles y "ept" correspondiente a Inceptisol. En virtud de lo anterior, dado que el suelo donde se realiza la descarga la ARD tratadas del proyecto presenta una clasificación de orden taxonómico denominado como "andisol", la categoría de caracterización de los parámetros y límites máximos permisibles aplicables es la "**Categoría III**", de acuerdo con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 0699 del 2021.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico STARD	151 mm/h	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden taxonómico "and" y "ept"	Categoría III, tabla 2 artículo 4 res 699 de 2021*

*Determinado con base en la cartografía de suelo

Es de resaltar que, dado que en el proyecto pretende contar con un total de 140 personas, el usuario no se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda rural dispersa (menor e igual a 20 personas), por lo que el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos se encuentra en la categoría III de la tabla 2 de Resolución 699 del 2021.

Características del vertimiento: El usuario hace entrega de la caracterización presuntiva de las aguas residuales domésticas mediante documento denominado "CARACTERIZACIÓN PRESUNTIVA AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS" con la cual se informa que se dará cumplimiento a lo establecido en Resolución 699 de 2021.

Tabla: Características del vertimiento Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Generales				
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	No reporta	-
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	No reporta	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	36,6	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,0	No reporta	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	8,2	SI

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	<10	SI
Fenoles	mg/L	0,01	No reporta	-
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,123	SI
Conductividad eléctrica	(μ s/cm)	700,0	79,000	SI
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	1,090	SI
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	10,0	No reporta	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	2,100	SI
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3	No reporta	-
Cloruros (Cl)	mg/L	140,0	14,300	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0	No reporta	-
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	1,0	No reporta	-
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	-
Cinc (Zn)	mg/L	2,0	No reporta	-
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	No reporta	-
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	-
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2	No reporta	-
Plata (Ag)	mg/L	0,05	No reporta	-
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	No reporta	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0	No reporta	-
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	No reporta	-

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

En el documento “ANEXO 5 MANUAL OPERATIVO POZO SÉPTICO” se informa acerca de una caja de salida o monitoreo después del FAFA, sin embargo, no se menciona la caja de registro a la entrada con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones, ni sus dimensiones.

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento denominado EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO” cumple con los ítems requeridos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, DE LA QUE TRATA LOS DECRETOS Nos 1076 DE 2015, 050 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN N°699 DE 2021, PARA USUARIOS CON DESCARGAS AL SUELO.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo

Observaciones de campo:

El 02 de abril de 2025 se realizó visita técnica al predio denominado “Lote Canoas” la cual fue atendida por el señor Juan José Vargas, interesado del trámite y Walter Valle, Ingeniero Ambiental de la parte interesada. Por parte del área técnica de la Corporación Andrea Villada y Eduard Zapata.

Actualmente, el predio no cuenta con infraestructura construida, ni con sistema de vertimiento. Su superficie está compuesta principalmente por pastizales y presenta algunas pendientes.

Durante la visita, se informó que en el predio se llevará a cabo una adecuación del terreno una vez se obtengan los estudios y permisos correspondientes. Por lo que se indicó que, en caso de que el terreno sufra modificaciones en el sitio donde se realizó la prueba de infiltración para la implementación del pozo de absorción, será necesario repetir la prueba y recalcularlo el pozo de absorción. Asimismo, se deberá remitir dicha información a la Corporación para su evaluación.



Figura 1. Lugar para la ubicación del STARD

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El documento entregado mediante radicado CE-07979-2025 del 08 de mayo de 2025 denominado “PGRMV_AJUSTADO” es acorde a los ítems de los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No aplica, debido a que en el centro de eventos no se hace uso de las mismas, sin embargo, en el documento denominado “PLAN DE GESTIÓN DEL RIEGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS” en la página 36, se contempla la posibilidad de derrames de combustible de los vehículos que ingresan al predio.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de limpieza, adecuación del suelo, desmantelamiento de los componentes, nivelación del terreno y recuperación del área intervenida, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES: No aplica

4. CONCLUSIONES

- La solicitud realizada para el trámite de permiso de vertimientos fue realizada para el predio con FMI 020-10016, sin embargo, mediante radicado CE-07979-2025, se informa que la solicitud quedará para el predio con FMI 020-252897, el cual es el resultado del englobe de los predios con FMI 020-10016 y 020-44282.
- El STARD se compone de trampa de grasas, tanque séptico, F.A.F.A y con descarga al suelo
- El SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA cumple con los PARÁMETROS TÉCNICOS que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo.
- El predio cuenta con acueducto veredal por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José, para el predio identificado con FMI 020-252897
- El concepto de uso del suelo presentado clasifica a las Actividades de Catering para eventos dentro del Corredor de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias con la condición **P**, que significa **Usos y Actividades Principales**.
- El predio en estudio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-252897 (englobado por los predios con FMI 020-10016 y 020-44282), está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
- El usuario hace entrega de la caracterización presuntiva de las aguas residuales domésticas mediante documento denominado "CARACTERIZACIÓN PRESUNTIVA AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS" con la cual se informa que se dará cumplimiento a lo establecido en Resolución 699 de 2021.
- Se presentó los resultados de la prueba de infiltración en la que se determinó una infiltración básica de 151 mm/h.

Durante la visita, se informó que en el predio se llevará a cabo una adecuación del terreno una vez se obtengan los estudios y permisos correspondientes. Por lo que se indicó que, en caso de que el terreno sufra modificaciones en el sitio donde se realizó la prueba de infiltración para la implementación del pozo de absorción, será necesario repetir la prueba y recalcular el pozo de absorción. Asimismo, se deberá remitir dicha información a la Corporación para su evaluación.

- Dado que el proyecto estima contar con un total de 140 personas el usuario no se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa (menor e igual a 20 personas), por lo que el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos se encuentra en la categoría III de la tabla 2 de Resolución 699 del 2021.
- Según la cartografía, los suelos donde se ubica el predio presentan presentar un régimen de humedad régimen de humedad údico (ud) y orden taxonómico "and" correspondiente a andiosles y "ept" correspondiente a inceptisol.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- La Evaluación Ambiental Del Vertimiento cumple con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

• Lo establecido en el Plan de Cierre y Abandono es adecuado para el desmantelamiento actividades de limpieza, restauración y acondicionamiento del suelo...”

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
..."

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02969-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-01091-2025 del 18 de marzo de 2025, en el sentido de corregir el apellido del solicitante, esclarecer el predio sobre el cual se conceptuará el trámite y a su vez, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio AU-01091-2025 del 18 de marzo de 2025, para que en adelante quede así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.965.336**, en calidad de autorizado, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el “**Centro de eventos Los Ángeles**”, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 252897, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.965.336, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el “**Centro de eventos Los Ángeles**”, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-252897, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de **Agua Residuales Domésticas STARD**, conformado por las siguientes unidades:

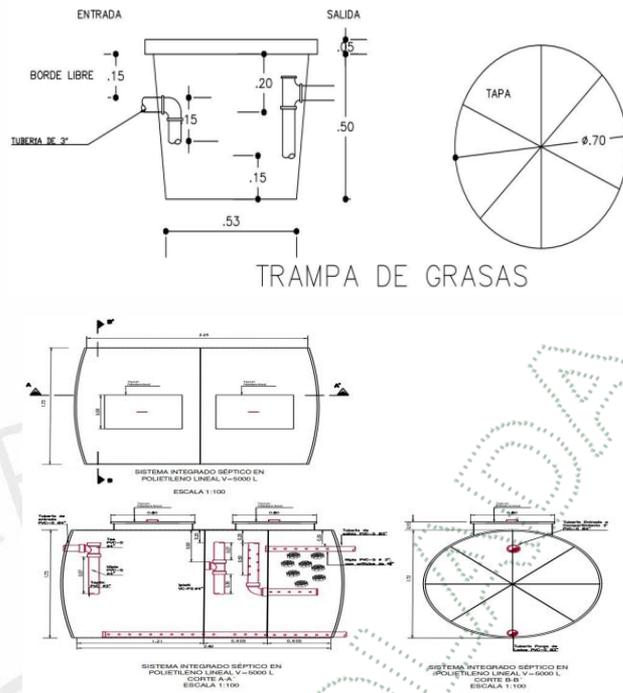
Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
Remoción del 90 %		-75	26	40,72 1	6 13	46,8 85	2173
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Q diseño: 1 L/s</p> <p>Volumen requerido: 0,15 m³</p> <p>Volumen a implementar: 110 L</p> <p>Área: 0,25 m²</p> <p>Altura: 0,50 m</p> <p>Altura útil: 0,35 m</p> <p>Diámetro: 0,53 m</p> <p>TRH: 2,5 min</p> <p>Geometría cónica</p>					
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	<p>Q diseño: 0,0405 L/s = 3,5 m³/día</p> <p>TRH: 20 h</p> <p>Volumen útil: 2,9 m³</p> <p>Sistema prefabricado integrado: 5000 L</p>					
Tratamiento Secundario	FAFA	<p>Q diseño: 0,0405 L/s = 3,5 m³/día</p> <p>TRH: 5,25 h</p> <p>Volumen del filtro: 0,765 m³</p> <p>Volumen total del sistema requerido: 3,7 m³</p> <p>Altura total del sistema: 1,73 m</p> <p>Largo total del sistema: 2,42 m</p> <p>Dado el borde libre asumido de 0,30 m, se establece instalar un sistema séptico de: 5,0 m³.</p>					
Manejo de Lodos	Extracción	<p>Contratar empresas especializadas para que los retiren y los traten en sus propias plantas de tratamiento, aprobadas convirtiéndolos en com</p>					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Esquema del STARD



Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0,0405	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga		-75	26	40,698	6	13	46,86	2173

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2°. El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 3°. Se sugiere implementar tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III tabla 2 artículo 4 Resolución 699 de 2021.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Parágrafo: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR al señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180445115

Proyecto: María Alejandra Guarín G. Fecha: 15/05/2025

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04